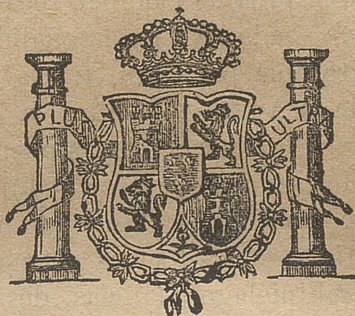


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Junio de 1885.*)

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Martinez Santos pidiendo indulto de la pena de 12 años y un día de reclusion que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que indultado José María Barrera, condenado por el mismo delito á igual pena, es de estricta equidad otorgar al suplicante la gracia concedida á su correo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto,

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Gregorio Martinez Santos de la mitad del resto de la pena de 12 años y un día de reclusion que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, en virtud de permuta, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Sotero Martinez Zúñiga, á D. Federico Monsalve y Callejo, Presidente de la de lo criminal de San Sebastian.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Ministerio de Ultramar.

EXPOSICION.

SEÑOR: Viene siendo de algun tiempo á esta parte objeto preferente de la atencion del

Gobierno de V. M. el estudio de las importantes reformas que reclaman, no solo el territorio de las Antillas, sino tambien el estado de creciente desarrollo y cultura del archipiélago filipino: y si en todos los ramos de la Administracion se van introduciendo aquellas que un detenido y maduro exámen indica ser convenientes y de fácil planteamiento, mas que en otro alguno, en el ramo de Justicia, se hace necesario llevar al referido Archipiélago nueva legislacion que lentamente y sin trastorno vaya reformando el modo de ser y la organizacion y procedimientos de aquellos Tribunales.

A este fin habrán de plantearse en breve varias reformas concernientes á Enjuiciamiento civil y criminal, el Código penal, y sucesivamente otras que hace necesarias el estado social de las Islas Filipinas.

Mas como quiera que para el fácil y perfecto planteamiento de tales innovaciones es preciso organizar previamente, y aun cuando sea de un modo provisional, el personal de Auxiliares de la Administracion de Justicia en los Juzgados de primera instancia, de acuerdo con el autorizado parecer de la Comision de Codificacion de las provincias de Ultramar, tiene el Ministro que suscribe la alta honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 29 de Mayo de 1885.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

Para el mas perfecto cumplimiento de la ley de Enjuiciamiento civil que ha de aplicarse en breve á las Islas Filipinas, y en tanto que se organiza definitivamente el personal de Auxiliares de la Administracion de justicia en los Juzgados de primera instancia de dichas Islas, á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada uno de los Juzgados de primera instancia establecidos en la ciudad de Manila, y en todos los pueblos cabeza de partido, se nombrarán Jueces de paz que desempeñarán la jurisdiccion y atribuciones que le señalen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

El nombramiento de dichos Jueces se hará por el Gobernador general, á propuesta del

Presidente de la Audiencia de Manila, debiendo recaer en personas en quienes concurre la cualidad de Letrados ó que tuvieren algun título académico ó profesional, y á falta de ellas en las que por su posicion y circunstancias puedan desempeñar aquel cargo. Su ejercicio durará dos años. En los demás pueblos donde no fuere posible la eleccion de personas adornadas de alguna de dichas circunstancias, desempeñarán el cargo de Jueces de paz los Gobernadorcillos de los mismos pueblos. Los Jueces de paz en quienes concurre la cualidad de Letrado, sustituirán á los Jueces de primera instancia en vacantes, ausencias y enfermedades, y en tal caso, el Gobernador general de Filipinas procederá al nombramiento de Juez de paz interino, conforme á las disposiciones contenidas en el párrafo anterior. No concurriendo en el Juez de paz la cualidad de Letrado la sustitucion interina de los de primera instancia se ajustará á las determinaciones vigentes hoy en la materia.

Art. 2.º En los pueblos donde no fuere posible establecer desde luego Jueces de paz, desempeñarán las funciones que á estos atribuya la ley de Enjuiciamiento civil los Gobernadorcillos de los mismos pueblos.

Art. 3.º Los Jueces de paz y los Gobernadorcillos, en su caso, ejercerán su cargo por ante un testigo de asistencia, mayor de edad, que esté en el goce de sus derechos civiles y sepa leer y escribir correctamente.

Art. 4.º Los testigos de asistencia desempeñarán el cargo de actuarios de los Juzgados de paz, con sujecion á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil, y serán nombrados por los mismos Jueces ó Gobernadorcillos, pudiendo designar uno distinto para cada negocio en que entiendan.

Art. 5.º Los Jueces de paz y los Gobernadorcillos cuando desempeñen sus funciones, como tambien los actuarios testigos de asistencia, percibirán los derechos que señale el Arancel vigente ó el que rigiere en lo sucesivo.

Art. 6.º En los Juzgados de primera instancia de las Islas Filipinas donde hoy existen Escribanos Reales Notarios de Indias por oficio enajenado, continuarán desempeñando el cargo de Escribanos actuarios en dichos Juzgados, hasta que se lleve á cabo la aplica-

cion en las mismas de la ley del Notariado y la reincorporacion en el Estado de tales officios.

Art. 7.º Asimismo desempeñarán, por ahora, el cargo de Escribanos de actuaciones en los Juzgados de su residencia, los Notarios públicos que fueron creados por decreto del Gobierno Supremo de 16 de Setiembre de 1874, con excepcion de los que tienen asignada dicha residencia fija en la ciudad de Manila.

Art. 8.º En tanto que no se proveen en debida forma las Notarías expresadas y las demás que fueren necesarias en cada uno de los Juzgados de primera instancia, el Presidente de la Audiencia nombrará sustitutos interinos que las desempeñen, debiendo recaer los nombramientos en personas que hayan terminado la carrera del Notariado en la Universidad de Manila ó en cualquiera otra del Reino, ó á falta de ellos, en quienes tuvieran la mayor aptitud posible para servirlos.

Art. 9.º Donde no existan Escribanos Reales ó Notarios públicos, ni fuere posible verificar los nombramientos de interinos á que se refiere el artículo anterior, serán sustituidos en el ejercicio de la fé judicial por testigos de asistencia, conforme á las leyes y disposiciones vigentes en la actualidad.

Art. 10. En todos los Juzgados de primera instancia y en los pueblos del partido donde fuere posible, se establecerán los Procuradores que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos judiciales. Donde hubiere Procuradores que tengan este cargo por officio enajenado, continuarán desempeñándolo hasta la reincorporacion al Estado de tales officios.

Art. 11. El número de Procuradores en cada Juzgado ó pueblo se determinará por el Presidente de la Audiencia de Manila, en debida proporeion á las necesidades del servicio.

Art. 12. Para ser Procurador de Juzgado se requiere: 1.º, ser español, mayor de 25 años y residencia en las Islas Filipinas: se reputa español toda persona que, segun la Constitucion de la Monarquía, goce de tal consideracion; 2.º, estar en el pleno goce de los derechos civiles; 3.º, ser aprobado, prévio exámen, para el ejercicio del cargo; 4.º, prestar la fianza oportuna.

Art. 13. El programa de dicho exámen se

fijará por la Sala de gobierno de la Audiencia de Manila. Los ejercicios tendrán lugar ante un Tribunal, que se compondrá de un Magistrado Presidente, designado por el de la Audiencia; de un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Manila, designado por el Rector, y de un Procurador, designado por el Presidente de la Audiencia, que desempeñará además el cargo de Secretario.

Art. 14. Siempre que hubieren de proveerse plazas de Procurador de Juzgado, el Presidente de la Audiencia hará la oportuna convocatoria por medio de edictos, publicándola á continuacion el nombramiento del Tribunal y programa de exámen.

En el propio edicto fijará el tanto de la fianza que se considere suficiente, segun fueren las circunstancias de las localidades respectivas.

Art. 15. Los nombramientos de Procuradores de Juzgado se harán por el Presidente de la Audiencia de Manila, segun el orden de calificacion de los aspirantes aprobados por el Tribunal de exámen, y ante el mismo Presidente prestarán juramento, despues de expedirles sin derechos el título oportuno.

Los Jueces de primera instancia ó el Decano, donde hubiere más de uno, darán posesion á los Procuradores nombrados, prévia la presentacion del título y del documento que acredite haber prestado la fianza requerida.

Art. 16. En las cabeceras y pueblos de partido judicial donde no existan Procuradores, el Juez de primera instancia remitirá al Presidente de la Audiencia lista de las personas que, siendo vecinos de los mismos pueblos, mayores de edad, en el goce de sus derechos civiles y sepan leer y escribir correctamente, tengan la mayor idoneidad posible para el desempeño del cargo.

Art. 17. El Presidente de la Audiencia designará de entre los comprendidos en dicha lista los que fueren necesarios para el servicio en el Juzgado ó pueblo respectivo, y les expedirá sin derechos el nombramiento de Procuradores sustitutos.

No se exigirá fianza á los Procuradores sustitutos.

Art. 18. Los Procuradores propietarios y sustitutos que fueren nombrados en virtud

de las disposiciones de este decreto, podrán actuar indistintamente en todos los Juzgados y Tribunales que hubiere en el distrito, y percibirán sus derechos conforme al Arancel vigente ó al que rigiere en lo sucesivo.

Art. 19. El Presidente de la Audiencia de Manila adoptará desde luego las medidas convenientes para que tengan el más rápido cumplimiento las disposiciones de este decreto, y dará sucesivamente cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1885.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.124.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto pagar á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, los meses de Marzo y Abril, desde el 8 del actual hasta el 20 del mismo, en la propia forma que se efectuó el último pago.

Lo que se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de las interesadas, suplicando á los Sres. Alcaldes se lo participen á las que habiten en los pueblos respectivos.

Valladolid 1.º de Junio de 1885.—El Ordenador de pagos, Luis Alonso Martin.

COMISION PROVINCIAL

DE

VALLADOLID.

Esta Corporacion ha señalado el 8 del corriente, á las doce de la mañana, en la Sala de sesiones de la Diputacion, para la subasta de los artículos que se expresan, necesarios en el Manicomio, Hospital y Hospicio provincial de esta ciudad, y año económico de 1885 á 1886, fijándose como tipo para la subasta:

Pts. Cts.

Cacao Caracas.	kilo.	3'75
Id. Guayaquil.	id.	3'25
Azúcar blanca.	id.	1'15
Canela Ceilan.	id.	8'70

No se admitirá proposicion que exceda de los expresados tipos.

Para ser licitador constituirá en la Depositaria de fondos provinciales, una fianza provisional de 300 pesetas, que ampliará á doble cantidad el rematante, como garantía del contrato luego que sea aprobada definitivamente la subasta.

Esta se hará por proposiciones verbales y pujas á la llana, con sujecion al art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El expediente y condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion.

Valladolid 1.º de Junio de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1081.

Habiéndose declarado desierta la subasta señalada para el dia 22 del corriente, de las obras de reparacion de una caseta de peon caminero, situada en el kilómetro 17 de la carretera de la estacion del ferro-carril del Norte en Valdestillas á Puente-blanca; esta Corporacion, en sesion de 23 del actual, ha acordado celebrar una segunda subasta el dia 5 de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 495 pesetas 70 céntimos, conforme á las diferentes unidades de obra.

La subasta se celebrará por pujas á la llana en el salon donde celebra sus sesiones la Exema. Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, el proyecto y presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en la Caja provincial el 5 por 100 del importe del presupuesto, quedando como garantía, la del que le fuese adjudicada, devolviéndose á los demás que tomen parte en ella.

Valladolid 26 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente, José de Gardoqui.—El Secretario, Juan Callejo.

NÚM. 1123.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE
VALLADOLID.

Ignorándose el paradero de D. Bernardo Polo de la Trasfiguracion, Maestro de Escuela pública de niños, de Cogeces del Monte, se le cita por medio de este edicto, para que dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, acredite ante esta Corporacion los motivos por los cuales abandonó este destino sin que le fuera admitida la dimision; aperebiéndole que de no verificarlo así, se le declarará comprendido en el art. 171 de la Ley.

Valladolid 29 de Mayo de 1885.—El Gobernador Presidente, Joaquin G. y Espinosa.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

Ignorándose el paradero de D.^a Julia Caballero, Maestra sustituta interina de la Escuela pública de niñas de Quintanilla de Trigueros, se la cita por medio de este edicto, para que dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial*, acredite ante esta Corporacion, los motivos por los cuales abandonó su destino sin que la fuera admitida la dimision; aperebiéndola que de no verificarlo así, se la declarará comprendida en el art. 171 de la Ley.

Valladolid 29 de Mayo de 1885.—El Gobernador Presidente, Joaquin G. y Espinosa.—El Secretario, Mariano Sainz Pardo.

NÚM. 1099.

ADMINISTRACION DE PROPIÉDADES É IMPUESTOS
DE
VALLADOLID.

CIRCULAR.

Como no obstante lo dispuesto en la circular de esta Administracion de 27 de Marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* número 71 de este año, varios Ayuntamientos de esta provincia no han remitido á esta oficina los padrones y listas cobratorias á que se

refiere el art. 29 de la Instruccion del impuesto de cédulas personales de 31 de Diciembre de 1881, y siendo de absoluta necesidad obtener tales documentos para remitir á la Direccion general de Impuestos, el estado general de las cédulas personales necesarias á cada pueblo de esta provincia en el corriente año económico, segun el resultado que arrojen los padrones formados por los mismos y aprobados por esta Administracion, prevengo á los Sres. Alcaldes que no los han remitido, que de no verificarlo en el término de quince dias, me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado el correctivo á que haya lugar, con arreglo al art. 88, caso 29 del Reglamento orgánico de la Administracion económica provincial vigente.

Valladolid 30 de Mayo de 1885.—Leopoldo F. Bermudez.

NÚM. 806.

**Ayuntamiento constitucional de
Villalon.**

EXTRACTO que forma el Secretario de este Ayuntamiento, de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal durante el pasado mes de Marzo.

DIA 1.^o—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta del extracto de sesiones celebradas por la Corporacion municipal durante el mes de Febrero, y fué aprobado.

Dada cuenta de la memoria esplicativa formada por la Comision de policia rural, en la que esta propone las mejoras que son indispensables introducir en la Fuente del Rosario, de donde el vecindario se surte de aguas,

El Ayuntamiento despues de enterado acordó que las obras que han de practicarse en dicha Fuente se practiquen subastándolas en pública licitacion. Que provisionalmente y á fin de que las aguas no vuelvan al manantial se abra la reguera lo suficiente.

Enterada la Corporacion municipal de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia en la que devuelve el anuncio de la subasta de las obras de recomposicion de

la calle de la Zapatería por no poderse insertar en el *Boletín oficial* hasta que sea aprobado el expediente instruido al efecto, el Ayuntamiento acordó se suspenda la subasta anunciada haciéndolo saber así al vecindario por medio de edictos.

Asimismo se dió lectura de la escritura otorgada con el Director del Colegio de segunda enseñanza de esta villa y visto que por el Director no se han cumplido como debiera las condiciones estipuladas puesto que no ha tenido en ninguna época los cinco profesores á que estaba obligado, se nombró una Comisión, compuesta de los Señores primer Teniente de Alcalde, Don Juan Moro, D. Teófilo Rodríguez, y Don Nemesio Moro, para que girasen una visita á indicado Colegio, proponiendo á la Corporación lo que se les ofrezca y parezca para acordar en definitiva lo que proceda.

También se dió cuenta de una instancia denuncia suscrita por D. Evaristo Gutierrez, y otros vecinos en la que reclaman se obligue á Don Francisco del Fraile á bajar el piso del sobre-portal de su casa nivelándole con los demás, habiéndose acordado que por la Comisión de policía urbana se reconozca el sitio denunciado é informando lo que proceda.

Así bien se dió lectura de la nota de dietas presentada por el Delegado del Sr. Gobernador Civil de esta provincia Don Gabriel Garcia Rojo, segun la cual se le restan seiscientas setenta pesetas por la formación de cuentas municipales y el Ayuntamiento en su vista acordó no autorizar el pago de aquellas hasta que se compruebe la certeza de que han sido legalmente devengadas examinando para ello los antecedentes que existan sobre el particular.

Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Señores Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento para que pasen á la Capital á practicar una liquidación con el Agente Don Gabino Garcia, dando cuenta á la Corporación del resultado que obtengan.

Otro de los acuerdos tomados fué el de que se estipulen las condiciones que se crean necesarias para el arriendo del pasto de la Alameda y Pradillo de Fuentes, anunciando la subasta para el día que se estime más conveniente por medio de edictos.

Y por último se acordó autorizar al Señor Alcalde para que gire contra la Caja municipal por las atenciones ocurridas durante el mes de Febrero.

DIA 8.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta á la Corporación municipal del resultado obtenido en la Comisión conferida al Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento sobre la liquidación practicada con el Agente Don Gabino Garcia, el Ayuntamiento vistas las esplicaciones dadas acordó dirigir á dicho Señor Gabino, comunicación oficial, reclamándole un extracto general de cuentas para comprobar el estado de los asuntos de este Municipio encomendados á aquel.

Acordó satisfacer el importe del tercer trimestre de consumos y descuento sobre haberes personales comisionando para que efectúe dichos pagos á Don Teófilo Rodríguez Gonzalez.

Dada lectura del proyecto de presupuesto formado por la Comisión de Hacienda que ha de regir en el entrante año económico de 1885-86 fué aprobado mandando se esponga al público por el término que la ley señala.

DIA 15.—SESION ORDINARIA.

Enterada la Corporación del informe emitido por la Comisión de policía urbana acerca del Estado del suelo del soportal de la casa de Don Francisco del Fraile, en la calle de la Rua; el Ayuntamiento por unanimidad acordó se requiera á Don Francisco, para que rebaje aquel y que asimismo se terraplene un poco más el de la casa de D. Evaristo Gutierrez.

Por el Concejal Don Teófilo Rodríguez, previa la venia del Sr. Presidente se hizo presente á la Corporación que habia evacuado la Comisión que se le confirió en sesión de ocho de los corrientes, habiendo satisfecho en la Tesorería de Hacienda el importe del tercer trimestre por el encabezamiento de consumos segun acredita con la carta de pago. Que así bien habia recogido del Agente D. Gabino Garcia quinientas pesetas las mismas que habia ingresado para pago del descuento sobre haberes personales. El Ayuntamiento quedó

altamente satisfecho de las gestiones practicadas por el Concejal Sr. Rodriguez.

Tambien se acordó que habiendo terminado la ronda de serenos el tiempo marcado en el presupuesto municipal se suspendiera este y que se abone á los individuos que la componen sus respectivos sueldos.

Otro de los acuerdos tomados fué el de que las cuentas municipales que se encuentran de manifiesto en la Secretaría correspondientes á los ejercicios económicos de 1874 á 75 hasta el de 1882 á 83 inclusive sean censurados por el Regidor Síndico segun previene la Ley municipal vigente.

Sin dilacion y prévia la venia del Sr. Presidente por varios de los Sres. asistentes se expuso que por consecuencia de haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento en propiedad, el primer auxiliar de la Secretaría D. Julian Valcárcel Franco, habia quedado vacante la plaza que este desempeñaba y convenia se proveyera en persona que reuna las condiciones necesarias de aptitud para ejercerla. El Ayuntamiento teniendo en cuenta que el segundo auxiliar Don Tomás Gonzalez Fernandez, reune las circunstancias y conocimientos necesarios para el desempeño de dicho cargo por unanimidad acordó nombrar auxiliar primero de Secretaría á citado Don Tomás con el haber que resulta consignado en el presupuesto municipal proveyéndole del correspondiente título administrativo.

Igualmente se acordó por este Cuerpo municipal que desde el dia diez y siete de los corrientes den principio á prestar servicio los guardas que estaban nombrados para la custodia de los términos comuneros y Campo de esta villa.

Asimismo y en virtud de proposicion hecha por el Regidor Interventor de los fondos municipales el Ayuntamiento acordó, se requiera á los arrendatarios de consumos y puestos públicos para que ingresen en Depositaria municipal, las cantidades que como tales adeudan por las mensualidades de Noviembre y Diciembre á la fecha.

Y por último se acordó que se continúe el expediente gubernativo para reclamar en la forma que las Leyes prescriben de las personas en cuyo poder se hallan los documentos de cargo y data pertenecientes á la primera

suspension impuesta á este Ayuntamiento para la formacion de la cuenta municipal, correspondiente al último ejercicio económico.

DIA 22.—SESION ORDINARIA.

Se dió cuenta á la Corporacion municipal de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia fecha diez y seis del corriente mes por la que ordena que sin excusa ni pretesto se paguen al Delegado especial Don Gabriel Garcia Rojo, seiscientas setenta pesetas que se le adeudan por sus dietas en la formacion de las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1874 á 75, hasta el de 1878 á 79 ambos inclusive. Puesto á discusion el particular por varios de los Sres. Concejales asistentes se expuso que no encontrándose la cuenta de dietas formulada por dicho Delegado conforme en la expresion de dias invertidos en la tramitacion de las referidas cuentas segun aparece de los antecedentes que obran en Secretaría de este Ayuntamiento la cual debe ser impugnada por tal causa y además que consideran que el pago de aquellas no procede se haga con cargo á los fondos municipales sin opcion á reembolso para lo cual no hay cantidad alguna consignada en el presupuesto municipal y atendidas tales razones proponen al Ilustre Ayuntamiento se sirva no autorizar por ahora el pago de dichas dietas hasta tanto que el Sr. Gobernador Civil de esta provincia se determine si ha de verificarse ó no, con vista de las consideraciones admitidas pues de insistir el Delegado en la reclamacion, daria lugar á interponer recurso de alzada. La Corporacion aceptando la proposicion hecha por unanimidad acordó no autorizar el pago de las dietas objeto de este debate, hasta que por aquella autoridad superior se ordene lo que proceda.

Tambien se dió lectura de otra comunicacion del mismo Sr. Gobernador Civil por la que deniega la aprobacion del proyecto de las obras de mejora y recomposicion de la calle de Zapateria, fundándose en que no se halla formado por persona perita. La Corporacion acordó queden en suspenso por ahora dicha obra.

A peticion de varios de los Sres. Concejales concurrentes, se acordó por ocho votos

contra uno la adquisicion directa para el municipio la Casa en que se encuentra instalado el Colegio de 2.^a enseñanza pagándose su importe de lo que adeuda el Banco de España procedente de los recargos sobre las contribuciones de Territorial y subsidio procedente de años anteriores para lo cual reclámese de la superioridad la competente autorizacion.

Asi bien visto el informe emitido por la Comision nombrada en sesion del primero del presente mes para girar una visita de Inspeccion al Colegio de segunda enseñanza segun el cual el Director del mismo no cumple las condiciones del contrato. El Ayuntamiento por unanimidad acordó quede caducado el contrato al vencimiento de la escritura. Que si al Director de dicho Colegio le conviene continuar al frente del mismo ha de entenderse sin retribucion alguna de los fondos municipales obligándose únicamente la Corporacion á facilitar gratis el local.

Otro de los acuerdos tomados por la Corporacion fué nombrar Comisionados para la entrega en Caja de los quintos del actual reemplazo el cual recayó en el Sr. Alcalde Presidente y Secretario del Ayuntamiento.

Se acordó pagar en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe de las cédulas personales del corriente ejercicio cargadas á esta Corporacion.

Y por último se dió cuenta del presupuesto de gastos é Ingresos del Hospital municipal de San Roque, de esta villa que ha de regir en el próximo ejercicio de 1885 á 86 y despues de enterada la Corporacion acordó se pase á la Comision de Beneficencia.

DIA 29.

No pudo efectuarse la de este dia por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Villalon á 4 de Abril de 1885.—El Secretario, Julian Valcárcel.

Dada cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto fué aprobado en sesion del dia cinco de Abril.

Villalon á 15 de Abril de 1885.—V.^o B.^o El Alcalde, Agustin Carrillo.—El Secretario, Julian Valcárcel.

Seccion quinta.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Basilio Molpeceres Becerril, natural y vecino de Olmedo, que falleció en Madrid el doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, á los cincuenta y siete años de edad, en estado de soltero y de profesion Abogado, sin que aparezca haya otorgado disposicion alguna testamentaria, ni dejado descendientes ni ascendientes, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, siendo reclamantes actualmente D.^a Teodora, D. Valentin, D. Eusebio, D. Casiano y D. Eleuterio Molpeceres Becerril, hermanos de doble vinculo del finado; apercibiéndoles que de no verificarlo, se les irrogará los perjuicios á que haya lugar.

Valladolid treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, Castor San José Rodriguez.—El actuario, Leon Gervás.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

En el dia 25 del actual se estravió un caballo de la propiedad de D. Félix Asensio, vecino de Medina del Campo, tomando la direccion de Villaverde de Medina.

La persona que lo haya recogido puede avisar ó entregarlo á su dueño, previa gratificacion y las gracias.

Señas del caballo.

Cerrado, capon, pelo negro, seis cuartas y media y tres dedos de alzada, marcado en la maza izquierda con dos letras entrelazadas, crin cortada y cola despuntada, sobre el lomo dos ó tres lunares blancos, y en el costillar izquierdo un circulito sin pelo. 2

VALLADOLID.—1885.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion.